

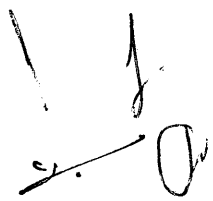
OFICIO No. DGGCARETC/ 264 /2018Ciudad de México, a **26 ABR 2018**No. de bitácora: **09/RA-0002/03/18****Asunto: Autorización para el uso del método
1¹ para el cumplimiento de la NOM-043-
SEMARNAT-1993.****GERDAU CORSA, S.A.P.I. DE C.V.
Carretera México-Ciudad Sahagún Km. 3
Tepeapulco, Hidalgo, C.P. 43990**Minerva Adriana Andrade Morales
Representante Legal**PRESENTE**

En atención a la solicitud del trámite SEMARNAT-05-005-A "Autorización para utilizar o aplicar materiales, equipos, procesos, métodos de prueba, mecanismos, procedimientos o tecnologías alternativas a las establecidas en las normas oficiales mexicanas en materia de contaminación atmosférica" presentada en el Espacio de Contacto Ciudadano de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, con número de bitácora 09/RA-0002/03/18 y,

CONSIDERANDO

- I. Que la empresa GERDAU CORSA S.A.P.I. DE C.V. solicitó autorización para el uso del Método 1 (*Method 1-Sample and Velocity Traverses for Stationary Sources*) de la Agencia de Protección Ambiental de los Estados Unidos (EPA por sus siglas en inglés), como método alternativo para el cumplimiento de la Norma Oficial Mexicana NOM-043-SEMARNAT-1993, *—que establece los límites máximos permisibles de emisión a la atmósfera de partículas sólidas provenientes de fuentes fijas—*, en la Chimenea del sistema de extracción de humos y polvos del proceso de fusión de acero en horno de arco eléctrico y horno cuchara de la planta de GERDAU CORSA en Ciudad Sahagún. Lo anterior, debido a que la chimenea no se ajusta a la relación de diámetros requeridos por la norma de referencia NMX-AA-009-1993-SCFI *Contaminación Atmosférica—Fuentes*

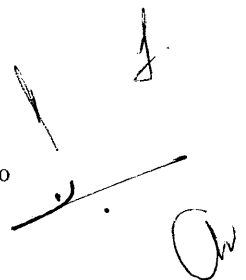
¹ Método 1 (*Method 1-Sample and Velocity Traverses for Stationary Sources*) de la Agencia de Protección Ambiental de los Estados Unidos (EPA por sus siglas en inglés).



OFICIO No. DGGCARETC/ 264 /2018

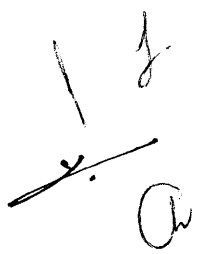
Fijas—Determinación de flujo de gases en un conducto por medio de tubo de Pitot, para la ubicación de los puertos de muestreo.

- II. Que esta Dirección General de Gestión de la Calidad del Aire y Registro de Emisiones y Transferencia de Contaminantes es competente para conocer y resolver la presente solicitud, con fundamento en el Artículo 30 Fracción XXIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.
- III. Que el artículo 49 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización establece que *“Cuando una Norma Oficial Mexicana obligue al uso de materiales, equipos, procesos, métodos de prueba, mecanismos, procedimientos o tecnologías específicas, los destinatarios de las normas pueden solicitar la autorización a la dependencia que la hubiere expedido para utilizar o aplicar materiales, equipos, procesos, métodos de prueba, mecanismos, procedimientos o tecnologías alternativos”*.
- IV. Que el 05 de marzo de 2018, mediante el oficio DGGCARETC/157/2018, se turnó el expediente y se solicitó opinión técnica a la Presidencia del Comité Consultivo Nacional de Normalización de Medio Ambiente y Recursos Naturales (COMARNAT).
- V. Que mediante los oficios SFNA.600/DGAPRA/237/2018, SFNA.600/DGAPRA/244/2018 y SFNA.600/DGAPRA/265/2018 de fechas 21, 22 y 28 de marzo de 2018, respectivamente, la Presidencia del COMARNAT hace del conocimiento de esta Dirección General que se recibieron respuestas por parte de la Dirección General de Asistencia Técnica Industrial de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA), de la Gerencia de Eficiencia Energética y Sustentabilidad del Instituto Mexicano del Petróleo (IMP) y de la Cámara Nacional de la Industria del Hierro y del Acero (CANACERO).
- VI. Que PROFEPA a través del oficio PFPA/3.1/8C.17.2/0133-2018, manifiesta que *“... consideramos que se puede autorizar las instalaciones de plataformas y puertos de muestreo que actualmente tiene la fuente de contaminación y la selección de los 24 puntos de muestreo condicionado a cumplir con las demás especificaciones establecidas en dicha norma mexicana para evaluar la conformidad de la norma NOM-043-SEMARNAT-1993 y dar cumplimiento a las obligaciones enmarcadas en el artículo 17 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Prevención y Control de la Contaminación de la Atmósfera”*.



OFICIO No. DGGCARETC/ 264 /2018

- VII. Que el IMP a través de correo electrónico enviado el 22 de marzo del presente, manifiesta que *"... consideramos que no hay inconveniente por la utilización del método 1 EPA, pero para demostrar el cumplimiento de la NOM-043-SEMARNAT-1993 ... se debe cumplir con los criterios establecidos en las Normas o métodos utilizados"*.
- VIII. Que a través de correo electrónico, enviado el 26 de marzo de 2018, la CANACERO manifiesta que *"... está de acuerdo con la aprobación del método alternativo propuesto para el cumplimiento de la NOM-043-SEMARNAT-1993"*.
- IX. Que de la información presentada por el promovente, se desprende que:
- Los puertos de muestreo de la chimenea del sistema de extracción de humos y polvos del proceso de fusión de acero del horno de arco eléctrico y del horno cuchara, no se ajustan a la relación de diámetros requeridos por la NMX-AA-009-1993-SCFI (A=2 y B=8), ya que se encuentran a 1.47 diámetros en A y 3.13 diámetros en B; estando incluso, por debajo de la zona achurada (A= 1 y B=4) de la figura 5 de la citada norma.
 - El método 1 *"Sample and Velocity Traverses for Stationary Sources"* de la EPA tiene como objetivo proporcionar una guía para la selección de los puertos de muestreo y puntos transversales en los cuales se debe realizar el muestreo de los contaminantes, para verificar el cumplimiento con la normatividad vigente. Asimismo este método no puede ser usado cuando: (1) el flujo es ciclónico o turbulento; o (2) el diámetro de la chimenea es menor a 0.30 m (12 in) o 0.071 m² (113 in²) de área transversal.
 - El numeral 11.1.1 del método 1 de la EPA establece que *"La medición de velocidad o el muestreo se debe realizar en un sitio localizado al menos a ocho diámetros después de la última perturbación en contracorriente o dos diámetros antes de cualquier perturbación en el mismo sentido del flujo... una localización alternativa puede ser seleccionada, en un sitio cuando menos, mayor o igual a dos diámetros equivalentes corriente abajo o mayor o igual a medio diámetro equivalente corriente arriba de cualquier perturbación del flujo"*.
 - Para determinar la ausencia de flujo ciclónico se debe determinar el ángulo nulo promedio obtenido de todos los puntos transversales, el cual tiene que



OFICIO No. DGGCARETC/ 264 /2018

ser menor o igual a 20°; para ello se debe seguir el procedimiento descrito en el numeral 11.4.2 del método 1 de la EPA.

- e. Del estudio de Medición de Flujo Ciclónico presentado por el promovente se observa que el promedio del ángulo nulo, de los 24 puntos de muestreo, es menor a 20°.

- X. Que con base en el análisis de la documentación presentada por la empresa GERDAU CORSA S.A.P.I. DE C.V. y las opiniones de integrantes del COMARNAT, esta Dirección General considera que la solicitud es procedente.

De lo anteriormente expuesto esta Dirección General de Gestión de la Calidad de Aire y Registro de Emisiones y Transferencia de Contaminantes,

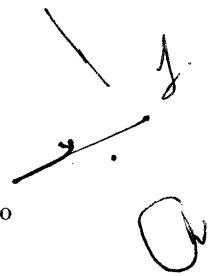
RESUELVE

PRIMERO.- Se autoriza a GERDAU CORSA S.A.P.I. DE C.V. el uso del Método 1 (*Method 1-Sample and Velocity Traverses for Stationary Sources*) de la Agencia de Protección Ambiental de los Estados Unidos (EPA por sus siglas en inglés), para la ubicación de los puertos y puntos de muestreo. Lo anterior como método de prueba alternativo al establecido en la Norma Oficial Mexicana NOM-043-SEMARNAT-1993, *—que establece los límites máximos permisibles de emisión a la atmósfera de partículas sólidas provenientes de fuentes fijas—*.

SEGUNDO.- La presente autorización es válida siempre y cuando, durante la aplicación del método de prueba alterno, se compruebe la ausencia de flujo ciclónico, conforme lo establecido en el numeral 11.4.2 del método 1 de la EPA.

TERCERO.- La presente autorización es válida para la chimenea del sistema de extracción de humos y polvos del proceso de fusión de acero en horno de arco eléctrico y horno cuchara de la planta de GERDAU CORSA ubicada en el Km. 3 de la carretera México-Ciudad Sahagún s/n, fraccionamiento Industrial Sahagún, C.P. 43990, Tepeapulco, Hidalgo.

CUARTO.- La autorización señalada en el resolutivo PRIMERO no exime a la empresa GERDAU CORSA S.A.P.I. DE C.V. del cumplimiento con las demás especificaciones establecidas en la NOM-043-SEMARNAT-1993 y/o de cualquier otra normatividad que le sea aplicable.

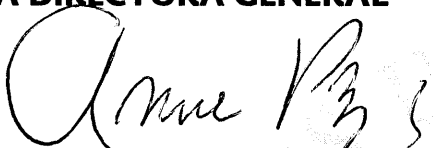


OFICIO No. DGGCARETC/ 264 /2018

QUINTO.- La presente autorización es vigente en tanto no se modifiquen los métodos de prueba y/o principios de medición establecidos en la NOM-043-SEMARNAT-1993 o la que la sustituya.

SEXTO.- Se da por terminado el procedimiento administrativo iniciado a partir de la solicitud presentada por la empresa.

SÉPTIMO.- Notifíquese el presente resolutivo al representante legal de la empresa GERDAU CORSA S.A.P.I. DE C.V. por alguno de los medios legales previstos en el Artículo 35 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

ATENTAMENTE**LA DIRECTORA GENERAL****M. EN I. ANA PATRICIA MARTÍNEZ BOLÍVAR**

Por un uso responsable del papel, las copias de conocimiento de este asunto son remitidas vía electrónica

C.c.p. Q.F.B. Martha García-ivas Palmeros. Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental. Presente.
Lic. Jorge Carlos Hurtado Valdez. Presidente del COMARNAT. Presente.
Ing. Arturo Rodríguez Abitia. Subprocurador de Inspección Industrial de la PROFEPA. Presente.
Ing. Gonzalo Rafael Coello García. Director General de Asistencia Técnica Industrial de la PROFEPA. Presente.
Lic. Miguel Ángel Espinosa Luna. Coordinador de Asesores de la SGPA. Presente.
Lic. Galo Galeana Herrera. Director General Adjunto de Política y Regulación Ambiental de la SEMARNAT. Presente.

REF: Bitácora: 09/RA-0002/03/18
DGGIMAR/ECC/213/2018

DLV/AJP/JTM

